



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 12362
9 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1472 de 2020** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 418 del 30 de diciembre de 2020**.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 418 del 30 de diciembre de 2020⁴, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁵, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA**-, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 9 de noviembre del 2021 se expidió la **Resolución CNSC No. 4502**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante (s) definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71285 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
71285	4	52.809.232	ELCY NORELLA CAÑÓN NÚÑEZ
Justificación			
“NO CUENTA CON EXPERIENCIA RELACIONADA PARA EL CARGO QUE ES EN CONTRACTUAL, ALGUNASCERTIFICACIONES NO SE RELACIONAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 125 del 04 de febrero del 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 25º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁵ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

con la **OPEC No. 71285** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1472 de 2020** objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diez (10) de febrero de 2022, y, comunicado a la elegible el siete (7) de febrero de 2022, a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) de febrero y hasta el veintiuno (21) de febrero de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado la señora **ELCY NORELLA CAÑÓN NUÑEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria,

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- ✓ Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1472 de 2020**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 418 del 30 de diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 71285**, ofertado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
71285	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	3	PROFESIONAL

REQUISITOS

Propósito: Ejecutar el proceso de contratación conforme a las normas vigentes dando aplicación a sus principios y de acuerdo con las políticas institucionales y directrices del superior inmediato, así como apoyar los procesos de control interno disciplinario en primera instancia.

Funciones:

1. Orientar y conceptualizar jurídicamente sobre los contratos celebrados por el instituto según normatividad vigente.
2. Realizar el análisis y acompañamiento jurídico en las etapas de la contratación de acuerdo con los procedimientos, garantizando el cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.
3. Resolver consultas en el proceso contractual al personal vinculado a la entidad, antes de control y ciudadanía con la veracidad y oportunidad requeridas.
4. Elaborar y realizar la revisión de los documentos previos de los procesos de selección y contratación directa del instituto, así como el clausulado de cada proceso verificando que la documentación a publicar se encuentra completa y de acuerdo con la normatividad vigente en materia contractual y todas aquellas que emane la ley.
5. Realizar seguimiento a la actualización de la información y reportes en los sistemas de información de contratación nacionales, distritales y del instituto, y demás reportes y publicaciones que deban realizarse de conformidad con la normatividad vigente aplicable
6. Adelantar las actuaciones disciplinarias y administrativas en primera instancia que le sean asignadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el instituto y la normatividad vigente.
7. Solicitar las pruebas y recaudo del material probatorio que sean requeridos como parte de las actuaciones disciplinarias que se adelanten de conformidad con la legislación vigente y procedimientos establecidos.
8. Controlar la integridad de los expedientes contractuales y disciplinarios del instituto, respondiendo por la reserva sumarial en los términos de ley.
9. Diseñar los informes sobre el estado de la contratación de acuerdo con la programación y los requerimientos internos y externos.
10. Proyectar las diferentes modificaciones, actos administrativos, certificaciones y constancias requeridas de los procesos contractuales celebrados por el instituto
11. Analizar y consolidar la información necesaria para la elaboración de los planes y programas de las actividades propias de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora.
12. Facilitar la implementación de los procesos de gestión documental, de la dependencia
13. Facilitar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión de la dependencia y PIGA desarrollada por el instituto.
14. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: • Derecho y afines. Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: 27 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.

Equivalencias: Las contempladas en el art. 25 del Decreto Ley 785 de 2005

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE ELCY NORELLA CAÑÓN NÚÑEZ.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 14 de febrero de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

Al respecto de la parte contractual en mi hoja de vida en sino (sic) reposa una certificación laboral expedida por el Concejo Municipal del Municipio de San Cayetano, Cundinamarca, entidad competente para ello, en virtud a que esa corporación es la competente para certificar las funciones, cargo, sueldo, del personero municipal por ser quien lo posesiona en el cargo, según lo establecido en la ley 136 de 1994.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de un **(1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Que, por tanto, se tiene lo siguiente:

En primer lugar resaltar la importancia de señalar que las funciones del personero municipal como órgano de control municipal, las cuales están recopiladas en 26 numerales en la ley 136 de 1994, pero en su aplicación práctica se subdividen en un conjunto de actuaciones mucho más extensas, con un panorama de acción bastante amplio y complejo para el personero como servidor público, ya que se enfrenta con unas determinaciones normativas que lo obligan a cubrir simultáneamente muchos ámbitos; en el campo de los derechos, las políticas públicas, acciones judiciales o administrativas, **controles disciplinarios**, entre muchas otros aspectos, el personero municipal tiene muchas otras funciones, por lo tanto se procederá a señalar un conjunto de obligaciones, atribuciones, y facultades de éste funcionario público en el ámbito municipal; -Ejercer vigilancia anticorrupción en los procesos de contratación Estatal, verificando el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 51 de la ley 190 de 107 1995 frente a la publicidad en las actuaciones de las entidades públicas frente a bienes adquiridos y servicios contratados, el objeto, el valor de los de éstos, y el nombre del adjudicatario. (Negrita fuera de texto).

(...)

Así las cosas, según la anteriormente expuesto se deja en claridad que los personeros tienen funciones contractuales en distintos ámbitos, que si bien no se nombran en las certificaciones que expiden los concejos municipales es porque la gran cantidad de funciones están determinadas en diferentes leyes, constitución, etc. Situación igual para cualquier funcionario elegido por periodo constitucional o por lección popular como alcaldes, gobernadores, procuradores, entre otros. No por ello se debe obviar, esta función en comento. Razón por lo cual me presente a ese cargo tanto para la parte disciplinaria como para la parte contractual, funciones relacionadas en la convocatoria.

Por las razones anteriormente expuestas se solicita, no excluirme de la lista de elegibles, por lo contrario, ratificarme en la misma. (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ELCY NORELLA CAÑÓN NUÑEZ

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
71285	4	Elcy Norella Cañón Nuñez

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No cuenta con experiencia relacionada para el cargo que es en contractual, algunas certificaciones no se relacionan las obligaciones contractuales”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

- **Requisito de Estudio:** Para el cumplimiento del requisito de estudio, la elegible entre otros documentos aportó:
 - ✓ Diploma “TITULO ABOGADA”, expedido el **25 de mayo del 2007** por la Universidad Libre de Colombia.
 - ✓ Diploma “TITULO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO”, expedido el 26 de mayo del 2017 por la Universidad la Gran Colombia.
- **Requisito de Experiencia:** Para el cumplimiento del requisito de Experiencia Profesional, la aspirante, aportó el siguiente documento:
 - ✓ Certificación de experiencia expedida por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
Profesional Universitario en la Unidad Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca	25/05/2017	26/09/2019	2	4	2
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA			2	4	2

De acuerdo a la contabilización del tiempo de **Experiencia Profesional Relacionada**, que corresponde a: **2 años, 4 meses, y 2 días**, se puede determinar que la elegible **cumple** así el requisito mínimo exigido para el empleo, el cual es de: **“Veintisiete (27) meses de Experiencia Profesional Relacionada”**

Comprobado el tiempo de experiencia, a continuación se realiza un comparativo entre las funciones certificadas y las propias del empleo a proveer, con el fin de establecer si la experiencia es relacionada.

FUNCIÓN CERTIFICADA U.A.E. DE PENSIONES DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	FUNCIONES EN RAZÓN DEL CARGO DE LA OPEC	ANÁLISIS
Realizar el estudio, análisis y proyección para firma del Director Técnico de los actos administrativos con los cuales se resuelven las soluciones de pensión, reliquidaciones de pensión,	Proyectar las diferentes modificaciones, actos administrativos, certificaciones y constancias requeridas de los procesos contractuales celebrados por	Las funciones señaladas en el certificado experiencia y aquellas contenidas en la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades en proyección de actos administrativos, en realización de estudio y proyección de respuesta de derechos de petición,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
71285	4	Elcy Norella Cañón Nuñez
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
FUNCIÓN CERTIFICADA U.A.E. DE PENSIONES DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	FUNCIONES EN RAZÓN DEL CARGO DE LA OPEC	ANÁLISIS
<i>pensión de sobreviviente, indemnización sustitutiva mesadas causadas y no cobradas, acrecentamiento de mesadas pensionales y exclusiones de nómina, de conformidad con las normas vigentes, jurisprudencia y procedimientos establecidos.</i>	<i>el instituto</i>	<i>tutelas se realizó siguiendo con los procedimientos de la entidad</i>
<i>Realizar el estudio, análisis y proyección para firma del Director Técnico de los actos administrativos con los cuales se resuelven las soluciones de reliquidaciones de pensión, pensión de sobreviviente, indemnización sustitutiva mesadas causadas y no cobradas, acrecentamiento de mesadas pensionales y exclusiones de nómina, de conformidad con las normas vigentes, jurisprudencia y procedimientos establecidos.</i>		
<i>Realizar el estudio, análisis y proyección para firma del Director Técnico de los actos administrativos que resuelven las solicitudes de pensión, sanción de conformidad con las normas vigentes, jurisprudenciales y procedimientos establecidos.</i>		
<i>Efectuar el estudio análisis, y proyección y respuesta a derechos de petición y tutelas de los tramites a su cargo, de conformidad con las normas vigentes, jurisprudenciales y procedimientos establecidos</i>		
<i>Atender y dar respuesta de fondo o trasladar a los derechos de petición presentados por los usuarios que le sean asignados</i>	<i>Resolver consultas en el proceso contractual al personal vinculado a la entidad, entes de control y ciudadanía con la veracidad y oportunidad requeridas.</i>	<i>La función señalada en el certificado experiencia y aquellas contenidas en la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades en resolver consultas, solicitudes, tutelas de usuarios internos, externos y entidades de conformidad en las normas vigentes, jurisprudenciales y procedimientos establecidos de la entidad.</i>

Nota: Se precisa que no es necesario validar las demás certificaciones aportadas en SIMO, ya que con la certificación previamente citada se logró demostrar el requisito de experiencia relacionada por parte de la aspirante.

Al respecto, frente a la experiencia relacionada se precisa que el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 (Criterio Unificado (casos) frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa.), estableció que este tipo de experiencia *“se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos”*.

Bajo este entendido, la experiencia relacionada se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”*, lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
71285	4	Elcy Norella Cañón Nuñez

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, se precisa que la elegible también allegó certificación expedida por el Presidente del Concejo Municipal de San Cayetano (Cundinamarca), que da cuenta de su desempeño como Personera Municipal desde el primero (1) de marzo de 2008 hasta el veintinueve (29) de febrero de 2012, cumpliendo las funciones determinadas en la Ley 136 de 1994, artículo 178, dentro de la cuales se encuentran funciones disciplinarias como *“Ejercer vigilancia de la conducta oficial respecto de los servidores públicos municipales, Ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones. Las apelaciones contra decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores Provinciales”*, las cuales tienen relación con la función de la OPEC *“Adelantar las actuaciones disciplinarias y administrativas en primera instancia que le sean asignadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el instituto y la normatividad vigente”*.

Este análisis se realizó con el sustento jurídico que establece el numeral 2.1.1, literal k) del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. CNSC 418 del 30 de diciembre de 2020, que precisó:

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.*

Aunado a lo anterior, el Anexo Técnico citado previamente, establece lo siguiente:

“(…)

En este sentido no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionen con su propósito principal” (Negrilla fuera del texto)

Conforme al análisis realizado a la documentación aportada por la elegible, y contrario a lo expuesto por la Comisión de Personal en su escrito de solicitud de exclusión, al señalar **“NO CUENTA CON EXPERIENCIA RELACIONADA PARA EL CARGO QUE ES EN CONTRACTUAL, ALGUNAS CERTIFICACIONES NO SE RELACIONAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES”** (Resaltado fuera de texto), se evidencia que la señora ELCY NORELLA CAÑÓN NÚÑEZ cumple con el requisito, toda vez que el empleo **OPEC 71285** exige *Experiencia Profesional Relacionada, no específica.*

Lo anterior permite concluir que no le asiste razón a la Comisión de Personal del **Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, para solicitar su exclusión, dado que la elegible acreditó **2 años, 4 meses, y 2 días de experiencia profesional relacionada**, de los cuales **se toman 27 meses para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió**, razón por la cual este Despacho rechaza la solicitud de exclusión presentada por el citado órgano colegiado.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **ELCY NORELLA CAÑÓN NUÑEZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4502 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 71285**, ni de la **Convocatoria Distrito Capital 4**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4502 del 9 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1472 del 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	52.809.232	ELCY NORELLA CAÑÓN NUÑEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GOTARDO ANTONIO YAÑEZ ÁLVAREZ**, Presidente de la Comisión de Personal del **Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, en la dirección electrónica: g.yanez@animalesbog.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

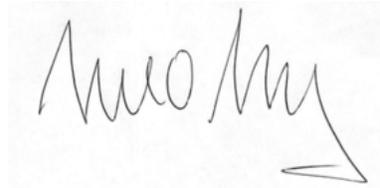
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ADRIANA ESTRADA ESTRADA**, Directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, al correo electrónico: a.estrada@animalesbog.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Proyectó: Sonia Paola Ordoñez Romero
Aprobó: Carolina Martínez Cantor
ccp.*

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA”

⁸ Ibidem.